

I. Órganos de participación institucional del INEM

1.1 A nivel central: El Consejo General y la Comisión Ejecutiva son los órganos rectores colegiados integrados por representantes de la Administración Pública y de las Organizaciones Empresariales y Sindicales.

El Consejo General está compuesto por treinta y nueve miembros, con representación tripartita de la Administración Pública, Organizaciones Empresariales y Organizaciones Sindicales.

La Comisión Ejecutiva está compuesta por nueve miembros, con representación tripartita de la Administración General del Estado, Organizaciones Empresariales y Organizaciones Sindicales.

1.2 A nivel periférico:

Las Comisiones Ejecutivas Provinciales e Insulares están integradas por el Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales o el Director del Área de Trabajo y Asuntos Sociales (Presidente), dos representantes de la Administración Pública (uno de ellos el Director Provincial del Instituto Nacional de Empleo, como Vicepresidente), tres representantes de las Organizaciones Empresariales y tres representantes de las Organizaciones Sindicales. Actúa como Secretario, con voz y sin voto, un funcionario del INEM).

En las Comunidades Autónomas con traspaso de la gestión de políticas activas, es la Comunidad Autónoma la que designa al Presidente y a uno de los Vocales representantes de la Administración Pública.

Los noventa y cinco Consejos Comarcales del INEM fueron creados por el Real Decreto 1387/1990, de 8 de noviembre, la Orden Ministerial de Trabajo y Seguridad Social de 17 de enero de 1991, la Orden Ministerial de Trabajo y Seguridad Social de 9 de mayo de 1995 y la Orden Ministerial de Trabajo y Asuntos Sociales de 2 de abril de 1997.

Están integrados por un representante de la Administración General del Estado (Presidente), un representante de la Administración Local, dos representantes de las Organizaciones Empresariales, dos representantes de las Organizaciones Sindicales y un Secretario.

Las Comisiones de Seguimiento de la Contratación Laboral también funcionan como órganos de participación institucional a nivel provincial.

Estas Comisiones fueron creadas en el seno de las Comisiones Ejecutivas Provinciales e Insulares del INEM por el Real Decreto 355/1991, de 15 de marzo.

Están integradas por el Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales (Presidente), dos representantes de la Administración General del Estado (uno de ellos de la Dirección Provincial del INEM y otro de la Inspección srovincial de Trabajo y Seguridad Social), tres representantes de las Organizaciones Empresariales y tres representantes de las Organizaciones Sindicales. Actúa como Secretario, con voz y sin voto, un funcionario del INEM.

II. Órganos gestores

11.1 Dirección General.

11.2 Estructura Central.

Subdirección General de Gestión de Recursos.
Subdirección General de Gestión Económica y Presupuestaria.
Subdirección General de Servicios Técnicos.
Subdirección General de Informática y Estadística.
Subdirección General de Promoción de Empleo.
Subdirección General de Gestión de Formación Ocupacional.
Subdirección General de Prestaciones.
Subdirección General de Formación Continua.
Coordinación de Escuelas Taller y Programas Especiales.
Inspección de Servicios

11.3 Estructura Periférica.

Direcciones Provinciales.
Oficinas de Empleo.
Centros de Formación Profesional Ocupacional.

3. ORGANIZACIÓN CONTABLE

La Organización Contable del INEM es centralizada, por lo que la elaboración y rendición de la Cuenta Anual se realiza por su Dirección General, como órgano Directivo Central.

En cuanto a la actividad de ejecución del presupuesto de gastos, está desconcentrada, a nivel provincial, con provisiones periódicas de créditos desde la Dirección General conforme al volumen de gestión y necesidades de la provincia. La ejecución del Presupuesto de Ingresos, sin embargo, está centralizada.

Determinadas competencias de autorización de gastos y ordenación de pagos están delegadas por el Director General en el Subdirector General de Gestión Económica y Presupuestaria y en los Directores Provinciales del Organismo en la forma prevenida en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 21 de mayo de 1996.

4. RESPONSABLES DE LA ENTIDAD

Según la organización del Instituto Nacional de Empleo, la responsabilidad se residencia en el Director General y, por sustitución de aquél, en los Subdirectores Generales, en el orden en que se relacionan en el Real Decreto 1458/1986, de 6 de junio, de estructura orgánica del INEM, modificado por el Real Decreto 377/2001, de 6 de abril (en virtud del Real Decreto 377/2001, se creó la Subdirección General de Formación Continua).

El Director General tiene delegadas competencias, en virtud de la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 21 de mayo de 1996 (BOE de 27-5-1996), según las distintas materias y con las limitaciones que se establecen, en favor de:

1. El Subdirector General de Gestión de Recursos y el Jefe de Área de Patrimonio.
2. El Subdirector General de Gestión Económica y Presupuestaria.
3. El Subdirector General de Servicios Técnicos.
4. El Subdirector General de Informática y Estadística.
5. El Subdirector General de Promoción de Empleo.
6. El Subdirector General de Gestión de Formación Ocupacional.
7. Las mismas competencias son ejercidas por los respectivos Subdirectores Generales Adjuntos, en caso de vacante, ausencia o enfermedad.
8. Los Directores Provinciales.
9. A los Directores Provinciales les sustituyen los Subdirectores Provinciales, en el mismo orden que el establecido para los Subdirectores Generales en el Real Decreto 1458/86, de 6 de junio.

Don Ernesto Prieto Linio, jefe de servicio de contabilidad financiera y analítica del Servicio Público de Empleo Estatal, hace constar que todas las operaciones registradas en el Sistema de Información Contable del Servicio Público de Empleo Estatal con imputación al ejercicio 2004 han sido fielmente reflejadas en las cuentas anuales correspondientes a dicho ejercicio.

La información relativa a dichas cuentas queda contenida en 1 CD-Rom debidamente etiquetado, de acuerdo con lo que se establece en el anexo III de la Orden del Ministerio de Hacienda de 28 de junio de 2000, constando su resumen de 21 páginas numeradas correlativamente.

En, Madrid, a 29 de junio de 2005.—El Jefe del Servicio de Contabilidad Financiera y Analítica, Ernesto Prieto Linio.

Don Valeriano Bañlo Ruiz, Director General del Servicio Público de Empleo Estatal, apruebo las cuentas anuales correspondientes al ejercicio de 2004, de acuerdo con lo que se establece en la Orden EHA/777/2005, de 21 de marzo.

Además hago constar que a dichas cuentas anuales se refiere el informe definitivo de auditoría emitido con fecha 28 de junio de 2005 que se adjunta.

La información relativa a dichas cuentas queda contenida 1 CD-Rom, debidamente etiquetado, de acuerdo con lo que se establece en el anexo III de la Orden del Ministerio de Hacienda de 28 de junio de 2000, constando su resumen de 21 páginas numeradas correlativamente.

En, Madrid, a 29 de junio de 2005.—El Director general, Valeriano Bañlo Ruiz

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

15801

ORDEN APA/2955/2005, de 7 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas al asociacionismo en redes de desarrollo rural de ámbito estatal.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento (CE) n.º 1260/1999, del Consejo de 21 de junio, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales, la Comisión Europea adoptó, en su reunión de 14 de abril de 2000, las orientaciones, objetivos, ámbito y modalidades de aplicación de la iniciativa comunitaria de desarrollo rural LEADER PLUS, cuyas directrices quedaron establecidas en la Comunicación de la Comisión de los estados miembros 2000/C139/05, de 14 de abril (DOCE L39, 16.05.2000).

De conformidad con el punto 13 de dicha Comunicación, la Iniciativa comunitaria LEADER PLUS se articula en torno a tres capítulos: apoyo a las estrategias de desarrollo rural territoriales, con enfoque ascendente; apoyo de la cooperación interterritorial y transnacional y apoyo a la integración en Redes de la Comunidad Europea, para establecer una estructura de dimensión internacional. A tal fin, las Redes se configuran jurídicamente como asociaciones sin ánimo de lucro, cuyo objetivo es la cooperación para el desarrollo de las zonas rurales.

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación tramitó el programa nacional para la aplicación de la Iniciativa Comunitaria LEADER PLUS en el territorio español, que fue aprobado por Decisión n.º C(2001) 1245, de 18 de mayo, de la Comisión.

El Real Decreto 2/2002, de 11 de enero, regula la aplicación de la Iniciativa Comunitaria LEADER PLUS y los Programas de desarrollo endógenos de grupos de acción local, incluidos en los Programas Operativos Integrados y en los Programas de Desarrollo Rural (PRODER). Este Real Decreto establece, para todo el territorio nacional, las condiciones de base para el establecimiento de los programas locales de desarrollo rural que siguen la metodología LEADER y que, en España, no sólo se circunscriben a la aplicación de la Iniciativa comunitaria, sino al desarrollo de medidas contenidas en los programas acogidos a la intervención regular de los fondos estructurales comunitarios, a las que se aplica esta metodología de desarrollo.

Por otra parte, el trabajo en red es imprescindible para la implantación de proyectos de cooperación interterritorial o transnacional como instrumentos para crear nuevas vías de empleo que permitan el mantenimiento de la población en el medio rural.

Mediante esta Orden se establecen las bases reguladoras que permitan la convocatoria para la asignación de ayudas para fomentar el asociacionismo en redes de desarrollo rural de ámbito estatal integradas en una Red Europea, que mantengan interlocución con el MAPA y con organizaciones comunitarias y estén integradas por Grupos de Acción Local.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. Objeto.

Por la presente Orden se establecen las bases reguladoras de las subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para el fomento del Asociacionismo en Redes de Desarrollo Rural de ámbito estatal integradas en una Red Europea.

Artículo 2. Requisitos de los beneficiarios.

Podrán beneficiarse de las ayudas reguladas por la presente Orden las Asociaciones en Redes de Grupos de Acción Local para el Desarrollo Rural, de ámbito estatal que reúnan los siguientes requisitos:

- Que su constitución y registro sea anterior al 18 de mayo de 2001, en que se aprobó por Decisión de la Comisión n.º C(2001) 1245 el Programa para la aplicación de la Iniciativa Comunitaria LEADER PLUS y tenga presencia en todo el territorio español.
- Que estén integradas en una Red Europea de Desarrollo Rural.
- Que dispongan de oficinas abiertas y estructuras de servicio para sus asociados desde la fecha de su constitución.
- Que sus asociados sean Grupos de Acción Local en el marco de la Iniciativa LEADER o del Programa PRODER.
- Que no tengan fines de lucro. A estos efectos, se considera que no tienen fines lucrativos aquellas entidades que, aunque desarrollen actividades de carácter comercial, inviertan los beneficios resultantes de las mismas, en su totalidad, en el cumplimiento de sus fines institucionales no comerciales.
- Que mantengan interlocución con el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Artículo 3. Actividades subvencionables.

Podrán ser subvencionables las siguientes actividades:

- El alquiler de local de oficina; material de ofimática incluidos ordenadores y programas informáticos; costes administrativos, incluidos los de personal, asistencia técnica, asesoramiento jurídico y fiscal, costes fijos y otros gastos de funcionamiento que pudieran justificarse.
- Implantación, mantenimiento y gestión de una red telemática para el intercambio de información con los Grupos de Acción Local asociados y con la Dirección General de Desarrollo Rural a través de la Célula de promoción y animación de Desarrollo Rural, de la Subdirección General de Economía Social del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
- Organización de reuniones y conferencias sobre desarrollo rural.
- Realización de estudios sobre desarrollo rural con enfoque territorial.

Artículo 4. Importe de las ayudas.

- El importe máximo de las ayudas, que puede recibir la asociación beneficiaria, vendrá determinado por el número de Grupos de Acción Local integrados en la red, que servirá de criterio de prioridad, en su caso.
- Podrán otorgarse por cada Grupo de Acción Local integrado en la red, las siguientes cantidades:
 - Hasta 1000 euros para las actividades del artículo 3.a)
 - Hasta 500 euros para las actividades del artículo 3.b)
 - Hasta 300 euros para las actividades del artículo 3.c)
 - Hasta 200 euros para las actividades del artículo 3.d)

Artículo 5. Compatibilidad.

Las ayudas reguladas en esta orden serán compatibles con cualquier otra clase de ayudas económicas que concedan las Administraciones Públicas.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 6. Solicitud y plazo de presentación.

Las solicitudes se dirigirán al titular del Departamento y se presentarán en el registro del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes de ayuda podrán presentarse en el plazo que se establezca en la orden de convocatoria.

Artículo 7. Instrucción, resolución y notificación.

- La instrucción del procedimiento se realizará por la Subdirección General de Economía Social de la Dirección General de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
- El examen y selección de las solicitudes se realizará por una Comisión de valoración constituida de la siguiente forma:

Presidente: El Subdirector General de Economía Social de la Dirección General de Desarrollo Rural.

Secretario: El Subdirector General Adjunto de Economía Social.

Vocales: Tres funcionarios destinados en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, designados por el Director General de Desarrollo Rural.

- La Comisión de valoración examinará las solicitudes presentadas y emitirá el informe correspondiente. El órgano instructor, a la vista del expediente y del citado informe, elaborará la propuesta de resolución provisional, que notificará a los solicitantes, concediendo un plazo de 10 días para presentar alegaciones. La propuesta deberá contener una relación ordenada de solicitantes, para los que se propone la ayuda, y su cuantía.
- Tras el examen de las alegaciones, en su caso, el órgano colegiado formulará la propuesta de resolución definitiva, de conformidad con lo establecido en los artículos 22.1 y 24.4 de la Ley 38/2003 que el instructor elevará con su informe al titular del Departamento, quién dictará por sí o por delegación, de acuerdo con la Orden APA/ 1603/2005, de 17 de mayo, sobre delegación de atribuciones en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, la resolución correspondiente.
- La resolución se notificará a los interesados. Igualmente el contenido íntegro de la resolución se expondrá en el tablón de anuncios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, durante un plazo no inferior a quince días. La resolución en extracto se publicará en el Boletín Oficial del Estado.

Artículo 8. Plazo máximo para resolver y notificar la resolución y efectos del silencio.

El plazo máximo para la resolución y notificación del procedimiento será de seis meses, contados a partir de la fecha que se determine en la Orden de convocatoria.

Transcurrido dicho plazo, sin que se hubiera dictado resolución expresa, podrá entenderse por los interesados desestimada la solicitud, por silencio administrativo, sin perjuicio de la obligación de dictar resolución expresa.

Artículo 9. Justificación de gastos y pago de las subvenciones.

- El pago de las ayudas se realizará previa presentación de los justificantes de gastos y del cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos.
- En todo caso, los beneficiarios de las subvenciones deberán justificar la realización de las actividades subvencionadas ante la Subdirección

ción General de Economía Social de la Dirección General de Desarrollo Rural, antes del 30 de noviembre, mediante la presentación de un informe final y memoria de resultados firmado por el Presidente de la Asociación o persona autorizada, y de las facturas, nóminas y documentos de pago originales que acrediten los pagos realizados.

3. Los beneficiarios están obligados a destinar los bienes adquiridos al fin para los que se concedió la subvención, durante un periodo de dos años como mínimo, caso contrario se deberá reintegrar la cantidad percibida.

4. Deberá acreditarse estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Artículo 10. *Seguimiento y control.*

Los beneficiarios vienen obligados a someterse a las actuaciones de seguimiento y control que efectúa la Subdirección General de Economía Social de la Dirección General de Desarrollo Rural y a las de control financiero que realice la Intervención General de la Administración del Estado, así como las previstas en la legislación reguladora del Tribunal de Cuentas, en relación con las ayudas concedidas.

Disposición final primera. *Normativa aplicable.*

En todo lo no previsto en la presente Orden, será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición final segunda. *Título competencial.*

La presente Orden se dicta de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 149.1.13.^a de la Constitución, que atribuye al Estado competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de septiembre de 2005.

ESPINOSA MANGANA

15802 *ORDEN APA/2956/2005, de 13 de septiembre, por la que se concede una ampliación del plazo para la presentación de solicitudes de las ayudas reguladas por la Orden APA/1675/2005, de 23 de mayo, por la que se establece la convocatoria de las ayudas para el año 2005, para la adquisición e instalación de equipos de localización de buques pesqueros vía satélite en buques pesqueros de eslora total superior a 15 metros.*

El Reglamento (CEE) 2847/93 del Consejo, de 12 de octubre de 1993, por el que se establece un régimen de control aplicable a la política pesquera común, estableció un sistema de localización de buques pesqueros por vía satélite, con objeto de mejorar la gestión del esfuerzo pesquero y la exactitud de los datos sobre el mismo.

Posteriormente, el Reglamento (CE) 2371/2002, de 20 de diciembre del Consejo, sobre la conservación y explotación de los recursos pesqueros en virtud de la política pesquera común, extiende la obligación de aplicar el sistema de localización por satélite a todos los buques pesqueros de eslora total superior a 15 metros.

Este sistema está regulado en nuestro ordenamiento por la Orden APA/590/2005, de 3 de Marzo, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la adquisición e instalación de equipos de localización de buques pesqueros, vía satélite en buques pesqueros de eslora total superior a 15 metros y la Orden APA/1675/2005 de 23 de mayo, por la que se establece la convocatoria de las ayudas para el año 2005, para la adquisición e instalación de equipos de localización de buques pesqueros vía satélite, en buques pesqueros de eslora total superior a 15 metros.

En la Orden APA 1675/2005, de 23 de mayo, se establece que, las solicitudes de ayuda podrán presentarse a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Orden, y en todo caso, antes del 30 de septiembre de 2005.

Sin embargo, dicho plazo resulta insuficiente, al haber surgido problemas técnicos, detectados en el proceso de instalación y puesta en funcionamiento de los equipos a bordo de los buques pesqueros, lo que supone la imposibilidad, por parte de los armadores afectados, de tramitar las pertinentes solicitudes de ayudas, dentro del plazo inicialmente establecido.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que establece la posibilidad de ampliar los plazos del procedimiento si las circunstancias lo aconsejan y no se perjudican derechos de tercero, la presente Orden tiene por objeto la ampliación del plazo, a aquellos armadores de barcos pesqueros que, estando obligados a instalar los equipos de localización vía satélite de acuerdo con la normativa comunitaria citada anteriormente, no hayan podido realizar dicha instalación por la causa citada en el párrafo anterior.

La repercusión de esta ampliación en el efectivo cumplimiento de la normativa comunitaria en materia de control de la actividad pesquera y el elevado número de armadores afectados se consideran razones de interés público que aconsejan su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, el artículo 59.5 de la citada ley prevé dicha publicación cuando el acto tenga por destinatarios una pluralidad indeterminada de personas.

En su virtud, resuelvo:

Primero.—Ampliar el plazo establecido en el apartado cuarto, punto 3 de la Orden APA/1675/2005, de 23 de mayo, por la que se establece la convocatoria de las ayudas para el año 2005, para la adquisición e instalación de equipos de localización de buques pesqueros, vía satélite en buques pesqueros de eslora total superior a 15 metros, de forma que las solicitudes para las citadas ayudas podrán presentarse en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden.

Segundo.—Ordenar la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial del Estado en cumplimiento de los artículos 49.1, 59.5 y 60.1, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En consecuencia, la presente Orden surtirá efectos desde el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

La presente Orden no es susceptible de recurso administrativo según se establece en el artículo 49.3 «in fine» de la Ley 30/1992.

Madrid, 13 de septiembre de 2005.

ESPINOSA MANGANA

15803 *RESOLUCIÓN de 10 de agosto de 2005, de la Dirección General de Agricultura, por la que se resuelve la homologación genérica del tractor marca Same modelo Krypton 105.*

Solicitada por Same Deutz-Fahr Ibérica, S.A. la homologación del tractor marca Same, modelo Krypton 105, realizada la convalidación preceptiva con el tractor marca: Lamborghini, modelo C 100 por la Estación de Mecánica Agrícola de Madrid, a efectos de su potencia de inscripción, de conformidad con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 14 de febrero de 1964, por la que se establece el procedimiento de homologación de la potencia de los tractores agrícolas, resuelvo:

Primero.—Hacer pública la homologación genérica del tractor marca Same, modelo: Krypton 105, cuyos datos de potencia y consumo figuran en el Anexo.

Segundo.—La potencia de inscripción de dicho tractor ha sido establecida en: 96 (noventa y seis) CV.

El tractor mencionado queda clasificado en el subgrupo 6.2 del anexo 1 de la Resolución de esta Dirección General de 21 de marzo de 1997, y de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de esta Dirección General de 15 de enero de 1981, por la que se desarrolla la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979, que establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Madrid, 10 de agosto de 2005.—El Director General de Agricultura, Ángel Luis Álvarez Fernández.